



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DIPUTADO JOSÉ HUERTA ABOYTES
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMO CUARTA LEGISLATURA
P R E S E N T E



Quienes integramos el **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** ante la Sexagésimo Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual **se adiciona un segundo párrafo artículo 123 y se reforma el artículo 184 del Código Penal del Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy más que nunca toma sentido la frase de Jane Addams, la segunda mujer en ganar el Premio Nobel de Paz, en 1931, dijo: «La verdadera paz no es simplemente la ausencia de guerra, es la presencia de la justicia».

Las sociedades fundadas en los principios de la justicia y la igualdad de derechos ante la ley no solo son más justas, sino que son más unidas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Hay crímenes cuyo impacto y consecuencias son tan graves e irreversibles, que permanecen en el tiempo, que claman el repudio de la sociedad, la acción de los gobiernos y la justicia de las leyes. En esos casos, el olvido no debe ser una opción para las autoridades, ni para la legislación con base en la cual estas actúan.

En este orden de ideas, cuando alguien comete violación o abuso sexual, especialmente contra menores de edad, muchas veces logra evadir durante un periodo significativo de tiempo la acción de la justicia, esto en razón de que el agresor tiene facilidades para darse a la fuga, o porque sus víctimas no tienen el respaldo y la seguridad psicológica mínima necesaria para siquiera presentar una denuncia, al grado de que incluso pueden pasar años antes de que algunos de los casos más graves de violencia salgan a la luz. Mientras tanto, estos delitos marcan y condicionan la vida de la víctima para siempre, en especial cuando suceden casos crónicos de abuso sexual.

Peor aún, debido al actual marco jurídico de nuestro estado, hay situaciones en las que, cuando la víctima por fin logra alzar la voz para plantear su denuncia, el agresor puede restregarle su impunidad en el rostro, tanto a la víctima como al resto de la sociedad, porque como los delitos ya prescribieron, no es jurídicamente posible ejercer la acción penal y castigar con la condena y la cárcel a personas que pasaron en libertad una vida entera que debieron vivir en prisión.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Más allá de los elementos técnicos, desde el punto de vista de la humanidad y la justicia, que antecede y trasciende a las leyes, esto constituye una inaceptable revictimización, en especial considerando las características especiales de esta clase de delitos, en los que pueden pasar muchos años antes de que la víctima esté en condiciones de efectuar su denuncia.

En suma, la ampliación de los plazos de prescripción propuestos, parte del hecho de que las víctimas suelen tardar en procesar los abusos cometidos en su contra y en ser capaces de hablar de ello, por lo que, conforme a las reglas de prescripción vigentes, en muchas ocasiones los culpables quedan en libertad.

Puede resultar contradictorio concebir la existencia de delitos que no prescriben para la víctima y que, por lo mismo, mientras ella viva podrá siempre ejercer la acción penal contra su agresor. En efecto, la prescripción de los delitos, con plazos mayores o menores, es una institución necesaria en cualquier ordenamiento jurídico, pues transcurrido cierto tiempo ya no se justifica la imposición de una pena, a la luz de los fines de esta y porque los requerimientos de seguridad jurídica y paz social hacen necesario un punto final.

No obstante, lo anterior, como ya lo hemos señalado, existen ciertos delitos gravísimos, como lo son los delitos sexuales contra menores de edad, en los que no cabe duda que se trata de delitos que marcan y condicionan la vida de la víctima para siempre, en particular en los casos de dinámicas crónicas de abuso sexual, que en la mayoría de los casos suponen sufrimientos muy difíciles de mitigar y por lo tanto se debe dar a la víctima la posibilidad de acceder a la justicia cuando este en condiciones para hacerlo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Debemos recordar que en muchos casos el menor de edad no puede denunciar los hechos o pedir ayuda por razones de autoridad y subordinación, por lo que extender el plazo de la prescripción en estos delitos da la oportunidad de denunciar conductas que muy posiblemente se sigan cometiendo por parte del agresor.

Como legisladores, está en nuestra convicción, nuestra voz y nuestras manos la oportunidad de hacer que esto cambie, y quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional estamos convencidos de que es el momento de dar este paso al frente para responder a las justificadas exigencias de víctimas y ciudadanos, para que la persecución de los peores delitos, se mantenga durante toda la vida de quienes los cometieron, sin olvido ni renuncia por parte de las autoridades encargadas de procurar justicia.

A partir de esta convicción, hemos analizado el texto actual del Código Penal y como fruto de esta revisión planteamos una reforma pequeña en el texto, pero monumental en las implicaciones y en el avance que representará para las víctimas en su camino hacia la justicia, que es una ruta donde debemos acompañarlas todos los ciudadanos e instituciones de Guanajuato.

Nuestra propuesta, de manera concreta en los delitos de violación y abusos cometidos contra menores, incluye la adición de un segundo párrafo al artículo 123, con el objetivo de que la acción penal no prescriba en el caso de las conductas antijurídicas descritas en los artículos 140, 141 a, 153-a, 180, 181, 182 y 187 del propio Código Penal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

El objetivo es otorgarles a las víctimas el poder de denunciar a su agresor e iniciar el ejercicio de la acción penal cuando ellas estén en condiciones de hacerlo. Esto es lo mínimo que a ellas les debemos como sociedad, especialmente cuando hay cifras, como las del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, que calcula hasta 4.5 millones de niñas y niños víctimas de abuso sexual a nivel nacional.

Ahora bien, también se propone que los delitos de homicidio calificado, feminicidio y violación entren al esquema propuesto de imprescriptibilidad, esto bajo la visión de que el Derecho, en general, debe adecuarse y responder a las necesidades históricas de la sociedad, en este caso, el Derecho Penal se debe adecuar para mandar un mensaje claro y contundente a la delincuencia en el sentido de que estos delitos no quedaran impunes por el paso del tiempo, debe quedar claro que privar de la vida a una persona no es cosa menor, por el contrario debe quedar claro que son delitos que se perseguirán el tiempo que sea necesario y debe quedar claro que ante la acción de la justicia no hay escapatoria.

Se debe aclarar, también, que las medidas propuestas tienen por objetivo abonar a la estrategia de seguridad gubernamental en dos vertientes, la primero entendiendo a la norma penal como un agente de prevención del delito y segundo como una medida que permitirá que las víctimas y ofendidos tengan un mayor acceso a la justicia a la vez que se tendrán mayores oportunidades para castigar a los culpables, entendiendo que el éxito de las medidas propuesta dependerá de las acciones en materia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

De ese modo, sin importar cuánto tiempo transcurra, quienes cometan estos gravísimos crímenes, no podrán escapar de la acción de la Ley y del reclamo incansable de justicia por parte de sus víctimas y de toda la sociedad que comparte con ellas la exigencia de que los agresores sean condenados conforme a derecho, sin esconder bajo el manto de los años la violencia de sus acciones. Así, nuestro Guanajuato se unirá a otros 17 estados de toda la república y al Código Penal Federal, varias legislaciones de los Estados Unidos de América, Canadá y Suiza que han incluido, con diversos matices, el concepto de imprescriptibilidad para algunos de los más graves delitos.

Por otra parte, y también partiendo del objetivo fundamental de impedir que los peores criminales tengan la posibilidad de re-victimizar a las personas a las que han dañado, proponemos reformar el artículo 184 de nuestro Código Penal, para dejar expresado de manera específica que quienes cometan violación, no sólo enfrentarán la condena por su delito, sino que además perderán, de manera permanente y absoluta, cualquier derecho a alimentos que pudiera corresponderle por su relación con la víctima y cualquier derecho que pudieran tener respecto de a los bienes de ésta en razón de su relación de guarda, custodia, tutela o patria potestad.

En ambas modificaciones, de lo que se trata es de fortalecer la posición de las víctimas, de proteger sus bienes y sus derechos; y para ello necesitamos endurecer no sólo las sanciones, sino su alcance y su permanencia, de forma que en nuestro estado nadie piense siquiera en que podrá asesinar, violar, abusar, esconderse un tiempo y luego regresar a la luz del día como si nada hubiera pasado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Por el contrario, la mancha de sus crímenes y la acción de las instituciones de procuración de justicia los perseguirán hasta que por fin sean capturados, sean sentenciados y sean sancionados con toda la fuerza de la ley, con todo el repudio de la sociedad y con toda la perseverancia de la justicia.

Esto es lo que exigimos junto con los ciudadanos, y lo que esperamos reformar junto con todos los grupos y representaciones que forman parte del Congreso del Estado.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos contiene como anexos los siguientes impactos:

I. **Impacto jurídico:** El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, **se reforman los artículos 123 y 184 del Código Penal del Estado de Guanajuato.**

II. **Impacto administrativo:** Implicará que los tipos penales contemplados en los artículos 140, 141 a, 153-a, 180, 181, 182 y 187 segundo párrafo del Código Penal sean considerados como imprescriptibles, facilitando su investigación y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

sanción por parte de las autoridades correspondientes, además de establecer que en caso de violación, cuando el activo ejerza sobre el ofendido la guarda, custodia, tutela o patria potestad, se le privará de ésta y perderá el derecho a alimentos o bienes que pudiera corresponderle por su relación con la víctima.

III. Impacto presupuestario: De la presente propuesta se advierte un potencial impacto presupuestal, que se solicitará evaluar como parte de la metodología de análisis, a través de un estudio que presente la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Poder Legislativo.

IV. Impacto social: La reforma permitirá fortalecer las herramientas jurídicas de víctimas y autoridades para castigar algunos de los peores delitos contemplados en nuestro Código Penal, sin que el transcurso del tiempo impida por sí misma el ejercicio de la acción penal.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO

Artículo Primero. Se reforman los artículos 123 y 184 del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 123. La acción penal...

Será imprescriptible la acción penal en los supuestos previstos en los artículos 140, 141 a, 153-a, 180, 181, 182 y 187 segundo párrafo.

Artículo 184. La violación se...

I a VI...

En estos casos...

Quando el activo ejerza sobre el ofendido la guarda, custodia, tutela o patria potestad, se le privará de ésta **y perderá cualquier derecho a alimentos o bienes que pudiera corresponderle por su relación con la víctima.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 5 de Julio de 2019
Integrantes del Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional

Diputado J. Jesús Oviedo Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Diputado Juan Antonio Acosta Cano

Diputada Jéssica Cabal Ceballos

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá

Diputada Noemí Márquez Márquez

Diputado Armando Rangel Hernández

Diputado Paulo Bañuelos Rosales

Diputado German Cervantes Vega

Diputado Luis Antonio Magdaleno Gordillo

Diputada Emma Tovar Tapia

Diputada Katya Cristina Soto Escamilla



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Diputada Alejandra Gutiérrez Campos

Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo

**Diputada Lorena del Carmen Alfaro
García**

Diputado Martha Isabel Delgado Zárate

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas

Diputado J. Guadalupe Vera Hernández

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta